ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 084-2026

CONTRATANTE	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA NIT 900.679.194-1
CONTRATISTA	JULIANA CARDONA GOMEZ C.C. 1.017.152.800
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO Y DE MANEJO DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESTUD-IA LIDERADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA".
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($8.528.436).**
PLAZO	Desde la parametrización de inicio de ejecución en SECOP II hasta el **30 de diciembre de 2026**.

Entre los suscritos de una parte, **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.774.308**, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT No. **900.679.194-1**, constituida legalmente mediante el Acta N° 01 del 24 de octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA **CORPORACIÓN**, y de la otra parte **JULIANA CARDONA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.017.152.800**, quien en adelante se denominará **EL o LA CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el **PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, dada su idoneidad en la ejecución del objeto del contrato, según certificados de estudios realizados y documentación anexa. Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO Y DE MANEJO DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESTUD-IA LIDERADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA".

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: Desde la parametrización de inicio de ejecución en SECOP II hasta el **30 de diciembre de 2026**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de hasta **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($8.528.436),** por concepto de honorarios.

CÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($8.528.436),** los cuales, serán cancelados en pagos mensuales al contratista correspondientes

a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($4.411.260)** o proporcional por fracción de mes, previa presentación de la cuenta de cobro o factura y siempre y cuando el supervisor haya recibido a entera satisfacción, emita concepto favorable y esté acorde con los lineamientos que para tal efecto tiene la entidad. El pago se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, para lo cual deberá aportar el informe de actividades de los productos realizados en el cumplimiento de su gestión, el pago de la seguridad social y el debido visto bueno por parte del Supervisor del contrato.

Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar a la Supervisión financiera del contrato el pago de aportes de seguridad social, ARL y parafiscales, en los términos señalados en el Decreto 1273 de 2018 y las normas que lo modifiquen. No obstante, para la terminación del contrato en cualquier momento durante el plazo de ejecución o en su finalización con la presentación de la cuenta de cobro o factura, deberá acreditar estar al día en todos los pagos de seguridad social incluyendo en el del mes de terminación del contrato.

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía deducirá de cada cuenta de cobro o factura, las retenciones que por ley, ordenanza o acuerdo haya lugar.

Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato, queden pendientes sumas de dinero por ejecutar, por concepto de honorarios, se reintegrarán a favor La Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES: Las erogaciones que se ocasionen con ocasión al presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 613 del 29 de octubre de 2026** con Rubro presupuestal **26.2 .3.2.02.02.008.01 y** Registro Presupuestal **N° 859 del 29 de octubre de 2026** con Rubro presupuestal **26.2 .3.2.02.02.008.01**

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas del contratista:

1. Brindar soporte operativo y administrativo a la Subdirección de Proyectos en la planeación, ejecución y seguimiento técnico-administrativo de las acciones, programas, convenios y contratos de la Corporación.
2. Organizar, administrar y actualizar la documentación física y digital, garantizando la custodia, confidencialidad y estándares de archivo de las bases de datos y expedientes de la Corporación.
3. Apoyar la recolección, digitación, procesamiento y consolidación de información operativa para el registro de avances en metas e indicadores en las herramientas dispuestas por la Corporación.
4. Consolidar insumos, datos y reportes para la preparación de los informes mensuales de seguimiento, anexos técnicos y estados de ejecución de los programas y proyectos de la Corporación.
5. Apoyar en la aplicación, actualización y propuesta de mejora continua de los formatos e instrumentos establecidos para el seguimiento a los beneficiarios y procedimientos administrativos.

6. Brindar apoyo logístico y operativo en el desarrollo de las actividades, convocatorias y eventos de los programas de la Corporación en el territorio.
7. Brindar orientación y atención a beneficiarios, comunidad académica y ciudadanía en general a través de los canales institucionales para atender consultas y solicitudes.
8. Coordinar la citación, logística y elaboración de memorias o actas de las reuniones de seguimiento programadas desde la Subdirección de Proyectos.
9. Apoyar el flujo de información y la distribución de piezas comunicativas internas y externas asociadas a los proyectos y programas de la Corporación.
10. Hacer seguimiento a los procesos que adelanta la Corporación, verificando la rigurosidad de estos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.
11. Participar en los procesos de custodia y generación de información de los programas y proyectos de la Corporación.
12. Ejecutar las acciones de soporte operativo en las fases de convocatoria, vinculación telefónica, recepción y verificación de documentos de los beneficiarios, aplicando de forma estricta los criterios técnicos de selección y los protocolos establecidos para la permanencia en el proyecto.
13. Entregar a cabalidad y a satisfacción los productos y actividades relacionadas en el objeto contractual y las demás que sean asignadas por el supervisor, líder y subdirector de Proyectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones generales del contratista:

1. Llevar a cabo las actividades necesarias para el correcto desarrollo de sus obligaciones específicas.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos.

3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho o petición.

4. Mantener la reserva y completa confidencialidad sobre la información que le sea suministrada por LA CORPORACIÓN para el desarrollo del objeto del contrato.

5. Presentar al Supervisor del contrato constancia de pago mensual de los aportes a Sistema Integral de Seguridad Social y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes y entregar copia de estos junto con el informe que presente para el correspondiente pago.

6. EL CONTRATISTA tiene la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético, impreso o digital, de toda la información relacionada con el objeto contractual, utilizada o desarrollados para la ejecución de este.

7. Responder por todo daño que se cause a los bienes, al personal y a terceros en la ejecución del contrato.

8. Presentar los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual de forma mensual y cuando se le requiera.

9. Asistir a las reuniones que le convoque o cite el Supervisor del contrato.

10. Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la Entidad.

11. Solicitar al interior de LA CORPORACIÓN, la información y el acceso a documentos físicos y electrónicos dispuestos en base de datos o redes institucionales que requiera para el cumplimiento de sus actividades. Dicha información o documentación no podrá ser trasladada a un lugar diferente del lugar donde reposa, salvo que exista autorización expresa de la Entidad.

12. EL CONTRATISTA se compromete y obliga adicionalmente:
a) Manejar de forma reservada y no divulgar, salvo autorización previa y escrita de la CORPORACIÓN, informaciones, datos y documentos recibidos, recopilados o elaborados durante el ejercicio del trabajo.

b) A tener confidencialidad, a no dar parte a cualquier entidad diferente a la CORPORACIÓN de información y acciones que conozca en el desarrollo de sus actividades.

c) Mantener en estricta reserva cualquier información que revista naturaleza confidencial para la CORPORACIÓN y a cuyo acceso hubiere llegado en el desarrollo de su actividad. Tal compromiso permanecerá aun cuando se extinga la relación contractual.

d) En el evento en que, por orden de autoridad competente, el Contratista fuere requerido para divulgar de manera parcial o total la documentación que le haya sido suministrada por la CORPORACIÓN, el Contratista dará aviso inmediato por escrito, con el fin de que ésta pueda acudir a los medios de protección establecidos por la ley.

13. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir los manuales, políticas, reglamentos y procedimientos que sean emitidos por la Corporación y le resulten aplicables teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo contractual y las actividades realizadas.

14. Cumplir lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 y observar las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. En caso de presentarse un accidente de trabajo, por causa o con ocasión de las actividades inherentes a la ejecución del contrato celebrado con la CORPORACIÓN, deberá comunicar a la Dirección de Talento Humano y al supervisor del contrato la ocurrencia de este y está obligado a llenar la información correspondiente ante la ALR y realizar los trámites y/o el tratamiento que genere este accidente. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el contratante, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o la ARL. e. Cumplir las normas, políticas, procedimientos, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG SST. f. Informar al contratante las condiciones y estado de

salud y cualquier cambio sobre este. g. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

15. Realizar las gestiones y publicar la información necesaria requerida en la plataforma SECOP II, SIGEP y demás exigidas por la normatividad vigente para los contratistas de las entidades públicas.

16. Suscribir el acuerdo de confidencialidad establecido por la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR. La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, conservará en su totalidad el derecho de propiedad sobre las configuraciones, documentos, desarrollos, programas fuentes y ejecutables, plantillas, modelos, manuales técnicos de operación y de usuario final, procedimientos, informes, memorias de trabajo, archivos, material de informática y técnicas especiales resultantes de la realización de cualquier tipo de actividad necesarios para el desarrollo objeto de esta contratación, quedando la misma con todo el derecho de reproducir, instalar o utilizar los mencionados productos, en sus instalaciones y/o entidades descentralizadas entre otras, sin ninguna restricción. En consecuencia, la CORPORACIÓN podrá utilizar los diseños, estudios, licencias y demás productos derivados del desarrollo del objeto contractual para los fines que considere pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El CONTRATISTA manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada obligándose al cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de confidencialidad que hace parte integral del contrato, el cual se entenderá aceptado con la aprobación por las partes en la plataforma SECOP II, obligándose a:
1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la Entidad;
2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual;
3. Responsabilizarse por la información suministrada;
4. Suministrar información veraz, completa y correcta, lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. LA CORPORACIÓN se obliga a:
1. Suministrar la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.

2. Afiliar al CONTRATISTA a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012.

3. Socializar a través de la página web de la entidad, las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por la Entidad, así como las políticas de bioseguridad.

4. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.

5. Cumplir con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, y Decreto-Ley 0019 de 2012.

6. Ejercer la Supervisión del contrato, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y el Manual de Supervisión e Interventoría.

7. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que La Corporación cuenta con el personal idóneo, la supervisión del contrato estará a cargo del **LÍDER DE PROYECTOS**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 quien vigilará y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato conforme al Manual De Supervisión de la Corporación y la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo en uso de sus facultades legales y estatuarias en cualquier momento podrá remover y cambiar el supervisor del contrato conforme a lo establecido en el Manual De Supervisión de la Corporación y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Corporación podrá declarar su caducidad.

CLÁSUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas civiles y comerciales correspondientes, la Corporación adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias para efectos del contrato de la siguiente manera:

a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, la Corporación podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total.

b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato, se impondrá una multa del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso.

c. Por no acatar las directrices y recomendaciones impartidas por el supervisor respecto de la debida ejecución del contrato, por un valor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada incumplimiento.

d. Por no entregar la información requerida y que tenga que ver con el objeto del contrato, por un valor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso.

PARÁGRAFO: Cada una de las causales de imposición de multas se aplicará de manera independiente, separada y conforme a la modalidad de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la Corporación a título de sanción y sin perjuicio de las indemnizaciones a las que haya lugar una suma equivalente al **diez (10%) del valor del contrato**.

Adicional a lo estipulado en las obligaciones específicas y generales estipuladas en el presente contrato, se consideran incumplimientos de las obligaciones del **CONTRATISTA** sin que ello implique un escenario de taxatividad:

1. La violación de la obligación de confidencialidad establecida en el presente contrato.

2. El abandono o la suspensión injustificada de la ejecución del objeto contractual.

3. La cesión o subcontratación del contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE.

4. La comisión de cualquiera de las conductas descritas referente al Conflicto de Intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de esta pena no extingue la obligación principal. En consecuencia, la parte afectada podrá, a su elección: (i) exigir el pago de la pena y el cumplimiento de la obligación principal; o (ii) dar por terminado el contrato por el incumplimiento y exigir el pago de la pena junto con la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA CORPORACIÓN** para deducir o compensar el valor de esta cláusula penal de cualquier suma que le adeude por concepto de honorarios o cualquier otro derivado de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y el/la CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA.** Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato se regirá por lo expresamente pactado por las partes y por las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza jurídica de LA CORPORACIÓN, el origen de los recursos, el objeto contractual, la naturaleza de las obligaciones y la calidad de las partes. Su interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, responsabilidad y terminación se sujetarán a los principios de autonomía de la voluntad, buena fe, equilibrio contractual y responsabilidad, así como a las normas civiles, comerciales y especiales que correspondan, incluidas las relacionadas con seguridad social, riesgos laborales, propiedad intelectual, protección de datos personales y solución de controversias.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin subordinación o dependencia respecto de LA CORPORACIÓN. En consecuencia, no estará sometido a jornada, horario, reglamento interno de trabajo, órdenes permanentes o control disciplinario laboral, por ende, las reuniones, informes, solicitudes de información y observaciones formuladas por el responsable del seguimiento tendrán exclusivamente fines de coordinación y verificación del cumplimiento contractual y no podrán ampliar el objeto, modificar unilateralmente las obligaciones ni determinar la forma técnica de ejecución del servicio.

EL CONTRATISTA asumirá los riesgos ordinarios de su actividad, utilizará sus conocimientos y experiencia y organizará independientemente el tiempo y los medios requeridos para cumplir los productos y plazos convenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, de conformidad con el parágrafo primero del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 deberá acreditar para la realización de cada pago derivado del contrato, el soporte de la seguridad social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad del **CONTRATISTA**, acorde con lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de **LA CORPORACIÓN**, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato; de acuerdo con el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y liquidación de este y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

> **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas

parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por un valor equivalente al **10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la misma.**

Esta garantía deberá constituirse por EL CONTRATISTA a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. De no presentarse en este término, sin causa justificada, se hará acreedor a una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la Corporación mediante acto motivado y podrá ser deducida de las sumas que la Corporación le adeude al contratista por cualquier concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de diferencias, las partes convienen en agotar previamente todos los mecanismos de solución directa dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la controversia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez natural. Sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en la Ley e incluidas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente contrato terminará por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.

b) Por el incumplimiento injustificado del **CONTRATISTA**, de sus obligaciones.

c) Por las demás causales que consagra la Ley.

PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y **EL o LA CONTRATISTA**, deberá presentar un informe detallado que dé cuenta de la ejecución contractual que deberá ser remitido a la supervisión del contrato y/o dirección ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requiere liquidación entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto-Ley 0019 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo establecido y en caso de que la Corporación así lo determine, se podrá llevar a cabo la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley y que será de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes. Así mismo, certifica que no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales

o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de celebrar el presente contrato, **LA CORPORACION** verificó que **EL CONTRATISTA**, no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN**, contra todo reclamo, demanda, acción penal, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se considera como hechos imputables a **EL CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA**, no asume debida y oportuna defensa de **LA CORPORACIÓN**, esté podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, el cual, pagará todos los gastos que incurra **LA CORPORACIÓN** por tal motivo y en el caso que no lo asumiere, la entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA por razón del objeto del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS, OBLIGACIONES Y DEDUCCIONES: El **CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, tributos, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto del perfeccionamiento del contrato y las actividades a desarrollar, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por las autoridades. **LA CORPORACIÓN**, en ninguna circunstancia expedirá documentos destinados a que el **CONTRATISTA** obtenga exención del pago de impuesto u obligación a su cargo que se deriven del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

1. Declaración de Inexistencia de Prácticas Corruptas: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no ha ofrecido, otorgado, solicitado ni aceptado, directa o indirectamente a través de terceros, ningún pago, dádiva, comisión, favor o beneficio indebido a servidores públicos o particulares con el fin de obtener la adjudicación, celebración, modificación o ejecución del presente Contrato.

2. Compromiso Ético en la Ejecución: Durante la vigencia del Contrato y en el marco de la normatividad vigente, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- Mantener una conducta transparente y ajustada a los principios de la función pública y la contratación estatal.
- Evitar cualquier conducta que configure fraude, soborno, soborno transnacional, colusión, tráfico de influencias, conflicto de interés no declarado o prácticas restrictivas de la competencia.
- Implementar y aplicar sistemas de gestión de riesgos, programas de transparencia y ética pública (PTEP), y la debida diligencia sobre sus directivos, empleados, socios, subcontratistas y proveedores.

3. Verificación y Consulta en Listas Restrictivas: EL CONTRATISTA autoriza a **LA CORPORACIÓN** a realizar la verificación periódica de su información en listas restrictivas y de sanciones nacionales e internacionales para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción.

4. Deber de Denuncia y Reporte de Alertas: EL CONTRATISTA se compromete a reportar de manera inmediata a **LA CORPORACIÓN** y a las autoridades competentes cualquier hecho, petición, presión o sospecha de actos de corrupción o conducta irregular relacionada con la ejecución del Contrato o con las actuaciones del personal de la interventoría, supervisión o servidores públicos vinculados al proceso.

5. Incumplimiento y Consecuencias Jurídicas: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá una causal de incumplimiento grave del Contrato, la cual facultará a **LA CORPORACIÓN** para declarar la caducidad administrativa, la terminación unilateral del contrato, la imposición de multas o sanciones pactadas, y la efectividad de las garantías constituidas, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos; Formato Único de Hoja de Vida; fotocopia de la Cédula; certificados de estudios, Compromiso Presupuestal, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría; Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Verificación por parte de **LA CORPORACIÓN** de que EL CONTRATISTA no se encuentra inscrito en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. EFECTOS POST-CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, por todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación del contrato lo llegare a necesitar **LA CORPORACIÓN**, siempre que la solicitud esté relacionada con el objeto contractual, sin que esto represente costo adicional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la aprobación por las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN: Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de la **CORPORACIÓN** en la plataforma SECOP II, la afiliación de la CONTRATISTA a la ARL y el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA** considere pertinente realizar a la Entidad por razón del contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y d) Efectuarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho que dio origen al reclamo. En caso de reclamo, el **CONTRATISTA** no suspenderá las actividades, a menos que la **CORPORACIÓN** haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las instrucciones recibidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato será ejecutado en la Ciudad de Medellín, no obstante, en caso de ser necesario, con previo aviso la Corporación Gilberto Echeverri Mejía podrá programar actividades en cualquiera de los municipios del Departamento de Antioquia sin que ello implique costos adicionales para la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. LEYES APLICABLES: El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.